

Informe Secretarial,
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término del último de los emplazamientos mediante el cual se citó al señor GREGORIO NACIACENO ORLAS LEDESMA feneció el pasado 19 de enero, sin que a la fecha hubiese comparecido personalmente a las diligencias. Así mismo, le informo que no se tienen noticias de su paradero.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020 – 00021

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho designar curador ad litem del ausente, señor GREGORIO NACIACENO ORLAS LEDESMA, nominación que recaerá en el Dr. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se identifica con T. P. No. 113.453 del C. S de la J., y quien se localiza en la Carrera 51 No. 52 - 16. Piso 2°. Itagüí, Antioquia, correo electrónico cano421@hotmail.com, el cual garantizará una defensa técnica, material y profesional citado como desaparecido.

Sírvase la parte interesada enterar al mentado auxiliar de su nominación, por el medio más expedito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 49 del C. G del P., para que manifieste, por los canales de comunicación oficiales establecidos para con este juzgado, si acepta o no el encargo a él encomendado.

Fíjese en favor del citado curador ad litem, a título de gastos, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00), los cuales corren a cargo de la parte actora.

Conviene precisar que, con miras a garantizar en debida forma el derecho de defensa y contradicción de todos los sujetos procesales acá vinculados, el citado auxiliar de la justicia contará con el término de 10 días hábiles para contestar la demanda, vencido el cual se fijará fecha para la audiencia de fallo de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and a final dot.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

